

RESOLUCIÓN N° 556 /2021.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO CAMPUZANO BENÍTEZ, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Asunción, 17 de diciembre de 2021.-

VISTO:

La Nota de fecha 09 de diciembre del año en curso, presentada por la Presidencia de la Junta Departamental de la Gobernación del Departamento Central, a través de la cual solicita la prórroga del traslado temporal del Sr. Víctor Hugo Campuzano Benítez, con cédula de identidad número 1.547.477, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que el mismo siga prestando servicios en dicha Junta Departamental, durante el Ejercicio Fiscal 2022, (Expte. MEU 1248/2021); y,

CONSIDERANDO: Las disposiciones contenidas en el artículo 37°, Capítulo V “Del Traslado de los Funcionarios Públicos”, de la Ley 1626/00 “De la Función Pública”.

Que, el Sr. Víctor Hugo Campuzano Benítez, por nota de fecha 6 de diciembre del año en curso, expresa su parecer favorable a la presente solicitud de traslado temporal.

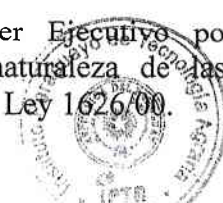
Que, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, por Prov. N° 1007/21, de fecha 14/12/2021, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen D.A.J. N° 224, de fecha 17/12/2021, en su parte conclusiva, expresa: “del análisis realizado a la nota de pedido de comisionamiento del Sr. Víctor Hugo Campuzano Benítez, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Junta Departamental de la Gobernación del Departamento Central, la Ley N° 6672/2021, el Anexo al Decreto 4780/2021, el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento el cual se encuentra tipificado en el marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal, no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181 /16, que entre otras cosas dice “Asimismo en el traslado temporal debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplida por el funcionario Sr. Víctor Hugo Campuzano Benítez sea de 40 horas semanales. Al respecto también se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública., el cual establece:

Artículo 2°.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acordes a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59° de la Ley 1626/00.

ES COPIA

David T. G...
Asesoría Jurídica



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 556/2021.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO CAMPUZANO BENÍTEZ, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL”.

..//..

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan (...).

Por otra parte el Anexo A del Decreto N° 4780 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6672 del 7 de enero de 2021 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2021, dispone cuanto sigue en su Art.72° Traslado Temporal: En su inc b) Restricciones El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente...", la citada funcionaria no es contratada y actualmente no se encuentra en un cargo de confianza en la institución por lo tanto no existe prohibiciones en cuanto al mencionado inciso; **"Inc. a) "Duración:** por tiempo determinado dentro del periodo del Ejercicio Fiscal vigente ... "; e)....Para el ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la entidad de destino, mientras dure su traslado...", es decir que el funcionario comisionado a otro OEE deberá regirse por las disposiciones internas de la entidad de destino, lo que implica que mismo se someterá al régimen disciplinario de la OEE de destino y a las sanciones aplicables por la comisión de faltas graves.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, la cual establece en su Capítulo III, De la Igualdad, Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad...!

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PUBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO. En el marco de aplicación de la Movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.

ES COPIA

David T. Gómez
Dir. - Dpto. de Gestión Documental
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria



ING. AGR. PABLO A. ESTEBAN
Presidente

RESOLUCIÓN N° 556 /2021.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO CAMPUZANO BENÍTEZ, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL”.

..//..

En atención a las normativas citadas, el Sr. Víctor Hugo Campuzano Benítez, con cédula de identidad número 1.547.477, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dichos requisitos establecidos en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro de del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.-

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento al Sr. **Víctor Hugo Campuzano Benítez**, con cédula de identidad número **1.547.477**, con vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2.022.”.-----

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **AUTORIZAR**, la prórroga del Traslado Temporal (comisión), del Sr. **Víctor Hugo Campuzano Benítez**, con cédula de identidad número **1.547.477**, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Junta Departamental de la Gobernación del Departamento Central, del 02 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a lo señalado en el Exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **ESTABLECER**, que el funcionario citado en el Art. 1°, se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en la Junta Departamental, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que ahí se aplique, debiendo dicha Institución, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP) del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que en caso de instrucción de sumario al Sr. Víctor Hugo Campuzano Benítez, instruido por la Junta Departamental, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente